



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

18 DE OCTUBRE DE 2006

Suplemento
6690 B

No. 21794

DECRETO 157

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I, II Y XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, a instancia de la Autoridad Municipal, mediante oficio número 04412, de fecha 19 de Septiembre del 2003, solicitó a éste H. Congreso, la constitución del fondo legal del Poblado Arena de Hidalgo del Municipio de Tenosique, Tabasco y la autorización al H. Ayuntamiento del citado Municipio, para enajenarlo a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores.

SEGUNDO.- Que en el Libro de Actas de Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, correspondiente al trienio 2001-2003, se encuentra asentada la número 66 del año 2002, en la que se acordó solicitar la declaración del fondo legal del Poblado Arena de Hidalgo del Municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 58-32-12.55 (Cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, doce centiáreas, cincuenta y cinco fracciones); dividida en dos polígonos:

POLÍGONO 1:

SUPERFICIE: 50-81-62.16 (Cincuenta hectáreas, ochenta y un áreas, sesenta centiáreas, dieciséis fracciones)

POLÍGONO 2:

SUPERFICIE: 07-50-50.39 (Siete hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta centiáreas, treinta y nueve fracciones)

TERCERO.- Que en el Libro de Actas de Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, correspondiente al trienio 2004-2006, se encuentra asentada la número 24 de fecha 25 de noviembre del 2004, en la que se rectifica la superficie aprobada en el acta de cabildo número 66 descrita en el considerando anterior, quedando superficie en 39-48-85.02 (Treinta y nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, cero dos fracciones); dividida en tres polígonos:

POLÍGONO 1:

SUPERFICIE: 31-30-87.92 (Treinta un hectáreas, treinta áreas, ochenta y siete centiáreas, noventa y dos fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST	P.V.	RUMBO	DIST.	V.	Y.	X
46	1	NO°7'42"W	696.600	1	1827.869	1556.937
1	2	S64°7'51"E	428.700	2	1662.832	1897.285
2	3	N89°48'25"E	243.00	3	1663.552	2111.125
3	4	S0°8'31"E	141.00	4	1539.492	2111.432
4	5	N89°58'59"E	95.00	5	1539.517	2195.357
5	6	S0°0'11"W	365.300	6	1231.1263	2195.341
6	7	S89°47'26"W	250.300	7	1230.454	1973.982
7	8	S0°0'36"W	56.100	8	1174.016	1973.972
8	9	N66°1'9" W	38.900	9	1187.729	1943.144
9	10	N80°41'38"W	47.800	10	1194.434	1902.231
10	11	N9°19'14" E	31.900	11	1221.741	1906.688
11	12	N89°42'55"W	14.500	12	1221.807	1893.288
12	13	S38°10'4"W	21.800	13	1203.978	1879.274
13	14	S86°41'15"W	35.000	14	1202.224	1848.969
14	15	N88°57'45"W	15.000	15	1210.766	1839.155
15	16	N88°44'54"W	33.000	16	1211.391	1810.540
16	17	N81°18'39"W	23.000	17	1214.405	1790.820
17	18	S74°30'07"W	12.000	18	1211.624	1780.790
18	19	NO°40'51"W	11.500	19	1221.597	1780.671
19	20	S88°58'20"W	17.000	20	1221.316	1765.010
20	21	S14°45'39"E	13.000	21	1210.603	1767.832
21	22	S86°15'47"W	20.800	22	1209.402	1749.449

EST	P.V.	RUMBO	DIST.	V.	Y.	X
22	23	S81°38'13"W	12.500	23	1207.814	1738.642
23	24	S82°2'20"W	18.700	24	1205.504	1722.127
24	25	S84°34'56"W	20.500	25	1203.806	1704.437
25	26	S73°13'16"W	19.000	26	1198.889	1688.132
26	27	S78°50'32"W	26.000	27	1194.418	1665.461
27	28	S71°33'23"W	28.500	28	1186.587	1641.980
28	29	S65°19'3"W	26.020	29	1176.907	1620.918
29	30	S2°53'43"E	2.000	30	1175.004	1621.014
30	31	S67°14'30"W	61.000	31	1154.092	1571.164
31	32	N5°38'5"W	30.500	32	1180.0830	1568.526
32	33	N2°11'55"W	24.500	33	1202.8549	1567.680
33	34	N88°45'21"W	1.000	34	1202.864	1567.007
34	35	S0°36'33"E	60.000	35	1150.355	1567.565
35	36	S42°47'41"W	22.000	36	1135.851	1554.137
36	37	S61°31'29"W	7.000	37	1132.983	1548.850
37	38	S73°27'19"W	25.000	38	1126.672	1527.604
38	39	S69°6'28-2W	67.000	39	1105.654	1472.540
39	40	S58°30'16"W	23.000	40	1095.056	1455.244
40	41	S78°50'59"W	53.600	41	1081.833	1408.450
41	42	N0°4'53"W	28.000	42	1110.345	1408.415
42	43	69°22'52"E	169.000	43	1162.975	1548.296
43	44	N12°40'36"W	40.000	44	1197.987	1540.421
44	45	N4°57'22"W	23.000	45	1217.229	1538.752
45	46	N49°16'41"E	22.000	46	1217.476	1558.305

POLÍGONO 2:

SUPERFICIE: 4-97-03.04 (Cuatro hectáreas; noventa y siete áreas, cero tres centiáreas, cero cuatro fracciones) con las medidas y colindancias siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	P.V.	RUMBO	DIST.	V.	Y.	X.
51	1	N0°12'40"W	58-71	1	817.216	605.117
1	2	S80°130'0"E	27.40	2	812.593	631.929
2	3	N10°45'58"E	22.00	3	834.101	635.753
3	4	S80°33'23"E	3.00	4	833.612	638.692
4	5	N9°47'42"E	2.50	5	836.058	639.114
5	6	S81°35'18"E	3.00	6	835.623	642.041
6	7	N30°22'24"E	26.50	7	858.325	655.366
7	8	S79°58'53"E	5.122	8	853.954	680.105
8	9	S9°59'32"W	53.00	9	802.125	670.974
9	10	S80°1'20"E	45.10	10	794.366	715.079

EST	P.V.	RUMBO	DIST.	V.	Y.	X
10	11	N24°9'57"E	56.50	11	845.552	738.047
11	12	S79°39'56"E	23.20	12	841.419	760.710
12	13	S10°10'37"W	58.00	13	784.733	750.534
13	14	S80°3'54"E	10.80	14	782.883	761.097
14	15	N9°57'20"E	28.00	15	810.267	765.904
15	16	S79°57'24"E	114.50	16	790.440	877.857
16	17	S89°17'38"E	156.40	17	788.526	1033.097
17	18	S0°17'52"W	9.43	18	779.184	1033.097
18	19	S61°11'24"W	60.20	19	750.372	980.711
19	20	S85°56'23"W	53.70	20	746.597	927.522
20	21	S4°0'25"W	32.50	21	714.404	925.267
21	22	S0°24'50"W	33.14	22	681.318	925.028
22	23	S11°29'13"W	30.59	23	651.731	919.016
23	24	S88°4'43"W	15.30	24	651.222	903.832
24	25	N86°13'22"W	13.80	25	652.125	890.159
25	26	N16°13'57"E	28.00	26	678.820	897.931
26	27	N86°5'46"W	72.90	27	683.748	825.711
27	28	N66°36'28"W	98.50	28	722.580	735.943
28	29	S16°20'54"W	26.35	29	697.568	728.606
29	30	N72°54'3"W	87.580	30	732.319	644.898
30	31	S0°8'50"W	13.88	31	709.537	644.862
31	32	S71°2'43"E	18.01	32	703.798	661.776
32	33	S0°0'26"W	22.59	33	681.296	661.773
33	34	S62°19'1"E	23.00	34	670.631	682.102
34	35	S45°12'35"E	31.00	35	648.945	703.948
35	36	S0°3'26"W	105.00	36	544.683	703.844
36	37	S89°51'25"W	84.00	37	544.474	643.380
37	38	S0°15'58"E	25.00	38	519.651	620.550
38	39	N89°45'57"E	23.00	39	519.744	643.388
39	40	S0°0'22"W	75.00	40	445.271	643.380
40	41	S89°44'6"W	33.90	41	445.115	609.719
41	42	N0°11'1"W	117.00	42	561.292	609.347
42	43	N89°50'21"E	57.00	43	561.451	685.946
43	44	N0°5'27"W	2.00	44	672.664	665.770
44	45	N85°11'18"W	60.00	45	677.661	606.401
45	46	N0°9'58"W	66.25	46	743.443	606.211
46	47	N0°89'50'52"E	21.845	47	743.501	628.072
47	48	N89°50'52"E	6.50	48	749.955	628.072
48	49	N0°8'45"E	9.50	49	749.944	618.639
49	50	N	6.50	50	756.397	618.839
50	51	N79°15'58"W	13.50	51	758.919	605.332

POLÍGONO 3:

SUPERFICIE: 3-20-94.06 (TRES HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, CERO SEIS FRACCIONES) con las medidas y colindancias siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

EST.	P.V.	RUMBO	DIST.	V.	Y.	X.
16	1	N10°27'46"E	74.35	1	930.847	1589.301
1	2	S79°36'00"E	24.50	2	926.66	1612.112
2	3	S79°26'10"E	17.50	3	923.597	1628.533
3	4	S79°34'22"E	103.50	4	905.891	1724.751
4	5	S79°38'52"E	16.80	5	903.007	1740.536
5	6	S79°27'55"E	88.00	6	887.803	1822.294
6	7	S80°22'31"E	8.00	7	886.538	1829.757
7	8	S10°44'43"W	11.00	8	876.308	1827.816
8	9	S10°49'39"W	50.50	9	829.356	1818.836
9	10	S11°01'22"W	30.50	10	801.017	1813.316
10	11	S10°40'46"W	56.00	11	748.926	1803.492
11	12	S11°11'36"W	13.10	12	736.762	1801.085
12	13	S10°22'42"W	3.50	13	733.503	1800.488
13	14	S09°40'37"W	63.60	14	674.156	1790.368
14	15	N44°29'59"W	281.40	15	864.146	1603.667
15	16	S84°43'17"W	28.80	16	861.683	1576.521

CUARTO.- Que es facultad y obligación de la Autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado para determinar los fundos legales de ciudades, villas y pueblos; así como para autorizar la enajenación de los mismos en favor de sus legítimos poseedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracciones II y XXIX de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en el Pueblo **ARENA DE HIDALGO**, perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años; se hace prioritario constituir el fundo legal de dicho pueblo, comprendiendo el predio enmarcado dentro de la superficie mencionada en el considerando tercero de este dictamen; así como autorizar la enajenación de los mismos en favor de sus legítimos poseedores.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DPU/552/01 de fecha 31 de mayo del 2001, la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA) hoy Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas (SCAOP), comunicó que con base en un estudio técnico, en el análisis de los documentos del expediente de solicitud y en la inspección física correspondiente, se consideraba procedente autorizar al H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique,

Tabasco, la enajenación a título gratuito los predios localizados en el poblado **ARENA DE HIDALGO**, en favor de sus legítimos poseedores, otorgando a cada uno el título municipal del lote que le corresponda, para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

OCTAVO.- Que los Diputados integrantes de la de Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 21 de Junio del 2004, determinaron que la superficie del Poblado **ARENA DE HIDALGO**, asentada en el Acta de Cabildo número 66 de fecha 30 de Septiembre del 2003, correspondiente al trienio 2001-2003, no coincidía con los planos y documentos existentes, por lo que se solicitó la rectificación de dichos datos.

NOVENO.- Que mediante Acta de Cabildo número 24 correspondiente al trienio 2004-2006 de fecha 25 de Noviembre del 2004, el H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, llevo a cabo la rectificación la superficie de **39-48-85.02 (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS, CERO DOS FRACCIONES)**.

DÉCIMO.- Que los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del H. Congreso del Estado, Ing. Salvador G. Cerna Gil, de la fracción parlamentaria del P.R.I., M.V.Z. Adolfo Díaz Orueta, de la fracción parlamentaria del P.R.D., Cutberto de la Cruz Arellano, de la fracción parlamentaria del P.R.I., Lic. Pascual Bellizzia Rosiqué, de la fracción parlamentaria del PVEM, el primero como Presidente, el segundo como Secretario y los demás como vocales; después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, en la sesión ordinaria de dicha Comisión, celebrada el día 11 de Septiembre del 2006, dictaminaron que era procedente determinar el fundo legal del Poblado **ARENA DE HIDALGO**, con una superficie de **39-48-85.02 (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS, CERO DOS FRACCIONES)**, descrito en el Considerando tercero de este Decreto, ubicado entre el kilómetro 52 y 53 más 200 metros, de la carretera Tenosique – Emiliano Zapata y autorizar al H. Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, enajenar a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores los predios localizados en dicha superficie.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, II y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, determinar los fundos de ciudades, villas y pueblos; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de los municipios, por lo que se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 157

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara constituido el fundo legal del pueblo **ARENA DE HIDALGO**, perteneciente al Municipio de Tenosique, Tabasco; constante de una superficie de 39-48-85.02 (TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y OCHO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS, CERO DOS FRACCIONES), quedando comprendido dentro de los límites, medidas y colindancias que se señalan en el considerando tercero de este dictamen.

Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, enajenar a título gratuito la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes del Pueblo **ARENA DE HIDALGO**.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados.

El fundo legal que se constituye, será destinado a satisfacer los servicios públicos de la población y los requerimientos viviendísticos de ésta; previos los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

Los títulos de propiedad serán firmados por el Presidente Municipal y el Síndico del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Los predios que se encuentran amparados por escrituras públicas o privadas o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido expedidos con anterioridad a este dictamen, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirán dos ejemplares del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. SALVADOR GERARDO CERNA GIL, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

~~"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"~~

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.